



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00363

03/08/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la apoderada de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 03.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2008-412 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 30 de junio de 2009 fl. 140 a 152, en la cual se condenó a las demandadas, así:

“PRIMERO: **CONDENAR** al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, a reconocer la pensión especial de vejez a favor de la señora ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ, desde el 16 de enero de 1998, la cual deberá ser liquidada con el promedio de lo devengado o cotizado en los dos últimos dos años de servicios (inciso 3 art 8° del decreto 1281 de 1994) de conformidad con el parágrafo 1 el art 20 del decreto 758 de 1990 aplicando el 84% del ingreso base de liquidación.

SEGUNDO: **CONDENAR** a INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES a indexar las sumas dejadas de pagar desde la causación de la pensión 18 de abril de 2006 hasta cuando se produzca el pago de las mismas.

TERCERO: **ABSOLVER** A la demandada de la pretensión de intereses moratorios, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **DECLARAR** no probada la excepción de prescripción planteada por la pasiva, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

QUINTO: **CONDENAR** a la demandada al pago de costas y agencias en derecho de esta instancia.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de julio de 2011 fl.13 a 25 cuaderno tribunal, resolvió:

“PRIMERO: **REVOCAR** la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito del Bogotá, en el proceso ordinario laboral instaurado por ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ contra INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, para en su lugar declarar probada la excepción de prescripción, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: **SIN COSTAS** en la INSTANCIA. Las de primero a cargo de la parte demandante.

En tercer lugar: Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 02 de abril de 2019, fl.64 a 78, del cuaderno de la corte, en la cual casó la sentencia y en su lugar confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial contra COLPENSIONES.

En cuarto lugar: Mediante auto del 22 de junio de 2021 visible en documento digital 02, el cual fija las costas, así: A cargo de COLPENSIONES en la suma de \$3.000.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Tenemos que en el presente proceso se aportó en los documentos digitales 08 y 09, los documentos que acreditan el fallecimiento de la demandante señora ROSA ELVIRA ORJUELA, para lo cual indica que adjunta los siguientes documentos, para efectos de la designación de sucesores procesales:

1)Registro Civil de Defunción de la señora Demandante Pensionada ROSA ELVIRA ORJUELA RODRÍGUEZ; 2)Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA; 3)Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA;4)Registro Civil de Defunción del señor pensionado sustituto JORGE ARMANDO ROJAS CASTRO;5) Resolución de reconocimiento por Colpensiones de la Pensión de sobrevivientes al señor Jorge Armando Rojas Castro, cónyuge de la señora Demandante inicial;

De lo anterior, tenemos varias situaciones:

En primer lugar: que efectivamente está demostrado que la demandante ROSA ELVIRA ORJUELA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) falleció el pasado 01 de marzo de 2015, según Registro Civil de Defunción obrante en el documento digital 08, fl. 9.

En segundo lugar: está probado que COLPENSIONES reconoció la sustitución pensional a JORGE ARMANDO ROJAS CASTRO, mediante resolución GNR 198631 del 3 de julio de 2015, en la cual le reconocieron la pensión a a partir del 1 de marzo de 2015, en el 100% en calidad de conyuge supérstite, fl. 2 a 5 documento digital 08.

En tercer lugar: está demostrado que el señor JORGE ARMANDO ROJAS CASTRO (Q.E.P.D.) falleció el 06 de mayo de 2018, según registro civil de defunción obrante en el fl. 10 del documento digital 08.

En cuarto lugar: tenemos que está demostrado que los señores DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA y

JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA, son hijos de la demandante ROSAL ELVIRA ORJUELA RODRÍGUEZ, según los registros civiles de Nacimiento visibles en los folios 7 y 8 del documento digital 08 y de conformidad a la solicitud realizada en el documento digital 09, en el que allega el poder para actuar en nombre de los aquí ya referidos sucesores procesales, se declara la sucesión procesal del proceso de la señora demandante ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) a favor de sus hijos DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA y JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA de conformidad al art 63 del C.G.P. y adicionalmente se Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con C.C. 19.085.857 y Tarjeta Profesional Número 19.795 C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante, con los fines y facultades otorgadas en el poder visible en el documento digital 09 en los folios 4 a 5.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia hasta la fecha del fallecimiento de la demandante ROSA ELVIRA ORJUELA (Q.E.P.D.) esto es 1 de marzo de 2015, por cuanto a partir de esa fecha el derecho pensional se sustituyó a un tercero en el proceso, quien nunca se hizo parte bajo ningún postulado, para lo cual procede este estrado a judicial a establecer el valor de la mesada pensional de conformidad a los salarios cotizados al ISS en su oportunidad (19 a 20 del expediente físico) y así establecer las diferencias pensionales, y descontando la mesada pensional reconocida y pagada a la actora mediante resolución N° 541 del 18 de abril de 2008, que reconoció la pensión de vejez a partir del 28 de abril de 2004 en cuantía de \$ 1.063.863. ver liquidación en el documento digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL DE LA demandante ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) a favor de sus hijos DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA y JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA de conformidad al art 63 del C.G.P

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con C.C. 19.085.857 y Tarjeta Profesional Número 19.795 C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante, con los fines y facultades otorgadas en el poder visible en el documento digital 09 en los folios 4 a 5.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA y JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA EN CALIDAD DE SUCESORES PROCESALES DE ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), de conformidad al art 63 del C.G.P en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por obligación de hacer y pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

DIFERENCIAS PENSIONALES ENTRE EL 16 DE ENERO DE 1998 HASTA EL 01 DE MARZO DE 2015	\$ 83.767.896
---	---------------

INDEXACIÓN SOBRE LAS MESADAS PENSIONALES QUE SE CAUSASEN DESDE 18 DE ABRIL DE 2006	\$ 4.985.540
COSTAS DEL PROCESO	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 91.753.436

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c6b386dfa9137fb130082f4488d9fd61ce9de9a50ab1d16b7f21a2c6d3b963**
Documento generado en 08/09/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>